



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2020-00039-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-593

A solicitud de la ejecutante y de conformidad con los arts. 466, 588 y 593 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado Jhon Jairo Gómez Leal dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan contra él:

1. Ejecutivo Singular promovido por JULIO CESAR URIBE GONZALEZ, que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado N° 2019-006.
2. Ejecutivo Singular promovido por FINANCIERA JURISCOOP que se tramita ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado N° 2018-861.
3. Ejecutivo Singular promovido por JULIO CESAR URIBE GONZALEZ que se tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado N° 2020-006.
4. Ejecutivo Singular promovido por MARIA RUTH CIRO VEGA que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado N° 2020-053.
5. Ejecutivo Singular promovido por JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ que se tramita ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado N° 2018-332.
6. Ejecutivo Singular promovido por COOPSER COLOMBIA que se tramita ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado N° 2018-964.
7. Ejecutivo Singular promovido por BANCO POPULAR que se tramita ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado N° 2019-367.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

Finalmente, para los fines procesales pertinentes **TÉNGASE** como dirección electrónica del demandado, la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante (No15 del expediente). **ADVIERTASE** al apoderado que, si se opta por la notificación personal del demandado a través de este medio, previamente deberá dar estricto cumplimiento a las cargas impuestas por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

5bac78442daba67902172af998ac4b5525efe5b62310bdb3582dc28a19e8320a

Documento generado en 03/06/2021 02:21:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**